



*Mayra*

Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo  
Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre

**RESOLUCION –DE-MP- 1822010**

**INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL, AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).-DIRECCION EJECUTIVA.- COMAYAGUELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, UNO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.**

**Vista:** Para resolver sobre la solicitud de aprobación del Contrato de Venta Directa en el sitio denominado **Cerro Tata Ángel** ubicado en el Municipio La Unión, Departamento de Olancho, solicitada por el Señor **Juvenaldo Antúnez** en su condición de Presidente de la Cooperativa **Agroforestal Lluvia Fresca de la Unión**, Departamento de Olancho.

**CONSIDERANDO:** Que con fecha 10 de febrero del año 2008, el señor Juvenaldo Antúnez, en su condición de Presidente de la Cooperativa Agroforestal **Lluvia Fresca**, presentó la solicitud de venta directa de 976.143 M<sup>3</sup> de madera de pino, en el sitio de tenencia nacional denominado Tata Ángel, jurisdicción del Municipio de La Unión, Departamento de Olancho.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el **Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal**, en su memorándum **D MDF-600-2010** manifiesta que técnicamente esta venta no puede ser aprobada por que actualmente el área de corte que se propone no está amparada bajo ningún plan de manejo, en virtud de que el plan de manejo en el cual estaba incluida el área en relación ya es vencido y que actualmente se realizó una modificación y el área objeto de la solicitud quedó fuera.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el memorándum **DDFC-129-2010**, de fecha 18 de julio del 2010, emitido por el Departamento de Desarrollo Forestal Comunitario, la venta directa solicitada no procede en virtud de la resolución **GG-MP-141-2008**, y recomiendan no autorizar una venta mas a esta cooperativa en vista que no cuenta con un Contrato de Manejo Forestal Comunitario tal como se establece en el Decreto 98-2007.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con la Resolución **GG-MP-141-2008**, de fecha 16 de junio de 2008, resuelve continuar con las autorizaciones de Organizaciones Agroforestales a través de contratos o convenios de manejo o de usufructo celebrado con la **AFE-COHDEFOR**,



## Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre

situación que en el caso de autos no se cumplió para esta venta; asimismo, se establece en dicha resolución que posteriormente dichas organizaciones deberán apegarse a las disposiciones establecidas en la nueva Ley Forestal para poder acceder a nuevas autorizaciones de aprovechamiento; por lo que en el presente caso se debe tramitar lo que para estos aprovechamientos establece el Decreto 98-2007.

**CONSIDERANDO:** Que dicha Cooperativa presentó su solicitud de aprobación de la venta directa antes de la entrada en funcionamiento del ICF, sin embargo, junto con la solicitud no se acompañó la documentación completa y correcta, razón por la cual se devolvió la misma al peticionario a fin de que realizara la respectiva corrección de toda la información tanto técnica como legal y fue hasta el 11 de septiembre de 2008 en que según memorándum No. 271-OL-LU de fecha 17 de diciembre de 2009, se constata el inicio correcto del trámite correspondiente.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el decreto **98-2007**, en su artículo 211, la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre entró en vigencia 20 días después de su publicación en el diario oficial la Gaceta, publicación que se realizó el 20 de febrero del año 2008 y entró en vigencia a partir del 16 de marzo del mismo año; por lo que en el caso de autos la venta directa solicitada no puede autorizarse ya que la nueva Ley Forestal no contempla esa figura y en cuanto al ámbito temporal de validez, es claro y plenamente documentado que la documentación fue devuelta al peticionario para que realizara las correcciones, ajustes y actualizaciones correspondientes, presentando la misma de forma correcta nuevamente a partir del 11 de septiembre de 2008, fecha en la cual ya era vigente la Ley Forestal referida.

### **POR TANTO**

La Dirección Ejecutiva del **INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL, AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF)** en uso de las facultades que a Ley le confiere y con fundamento en los Artículos 80 y 340 de la Constitución de la República; artículos 1, 2, 3 (9, 11, 16), 11,17, 18, 19, 45, 49, 68, 70, 71, 72, 74, 77, 91, 211 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (Decreto 98-2007). Artículos 1, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 30, 56, 83, 137 y 138 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Resolución GG-MP-141-2008.



## Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Declarar **SIN LUGAR** la aprobación del **Contrato de Venta Directa** en el sitio denominado **Tata Angel** ubicado en el Municipio La Unión, Departamento de Olancho, solicitada por el Señor **Juvenaldo Antunez** en su condición de Presidente de la Cooperativa Agroforestal **Lluvia Fresca** de la Unión, Departamento de Olancho, en virtud de que actualmente **no existe ningún Plan de Manejo que ampare el área solicitada, asimismo la normativa legal vigente no contempla la figura de ventas directas sino Contratos de Manejo Forestal Comunitario**, por lo que el peticionario debe proceder a realizar los trámites y procedimientos necesarios para procurar obtener el aprovechamiento bajo estos parámetros.

**SEGUNDO:** En caso de que el peticionario considere que la resolución de mérito no es apegada a derecho o resultare ajena a sus pretensiones puede hacer uso del recurso que la ley establece en el tiempo que la misma determina y con las formalidades expresamente establecidas como es la designación de un abogado para que continúe con el trámite respectivo. - **NOTIFIQUESE.**

*José Antonio...*  
DIRECCIÓN EJECUTIVA

*[Signature]*  
SECRETARÍA GENERAL



C:/Word/mis documentos-2010/Reso-Dictamen DL-ICF-185-2010/FJH/MGT/fjh ...